

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20211100083831
20211100083831

Bogotá D.C., 07-07-2021
110 OAJ

Doctor:
GUSTAVO MONTAÑO RODRÍGUEZ
Director Técnico de Administración de Infraestructura
Instituto De Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 No 6-27
Teléfono 3386660
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20214000062762.
Radicado IDU 20213750573101

ASUNTO: Solicitud Concepto ART 28 Decreto 552 de 2018 y 99 Decreto 777 de 2019.

Respetado doctor Montaña Rodríguez:

En atención al Derecho de Petición del asunto, mediante el cual solicita:

“Teniendo en cuenta que el DADEP tienen a su cargo la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Espacio Público y la coordinación del Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de la manera más atenta solicitamos concepto sobre si aún se continúa con la aplicación del parágrafo del artículo 28 del Decreto 552 del 2018 que establece lo siguiente: “Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras de Aprovechamiento Económico del Espacio Público presentarán ante la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH un informe anual sobre el pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, con el fin de priorizar recursos para la recuperación, mantenimiento y sostenibilidad de los elementos del espacio público a cargo de éstas. El informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, a más tardar los primero diez (10) días del mes de febrero del año siguiente”. (Subrayado, negrilla, cursiva fuera de texto)

Lo anterior teniendo en cuenta que a partir de la expedición del Decreto 777 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dicta otras disposiciones.”, que en su Artículo 69 se establece que “...El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDRDR para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.” (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto); el Instituto de Desarrollo Urbano no recauda valor alguno por aprovechamiento económico del espacio público, sino que los particulares consignan el valor respectivo en la Tesorería Distrital, por lo cual, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene el manejo directo de estos recursos, su priorización y asignación, y ya no se cumple lo establecido en el párrafo, al no estar los recursos en el IDU, en este caso”.

Dando cumplimiento a las funciones y competencias asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica, en especial a la prevista en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Distrital 138 de 2002 referente a: “5) Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica que le formulen los particulares, las distintas dependencias del Departamento y las autoridades en general, que tengan relación con los asuntos de competencia de la entidad y que no estén a cargo de otra dependencia”, nos permitimos indicarle que para dar respuesta a su petición, esta Oficina Asesora ha tomado como fundamentos jurídicos para el estudio de la misma las siguientes normas:

Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Acuerdo 19 de 1972 *“Por el cual se crea y fundamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano.”*

Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.*

Acuerdo 001 de 2009 *“Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU.”*

Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

Decreto 714 de 1996 *“Por el cual se compila el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto orgánico de Presupuesto”.*

Decreto Distrital 601 de 2014 *“Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.”*

Decreto Distrital 364 de 2015 *“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 601 de 2014.”*

Decreto Distrital 552 de 2018 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.*

Decreto 192 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*

Resolución No 000009 del 02 de enero de 2020 *“Por medio de la cual se actualiza la filosofía organizacional, y se adopta la versión 3.0 del Código del Código de Buen Gobierno del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano- IDU”*

En ese orden de ideas, esta Oficina Asesora Jurídica da respuesta a las inquietudes planteadas en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente establecer la vigencia de las normas objeto de consulta, de acuerdo con el análisis realizado, el Decreto 777 de 2019, fue derogado por el Decreto 192 del 02 de junio de 2021, razón por la cual, el pronunciamiento que emitirá esta Oficina Asesora Jurídica tendrá como fundamento lo establecido en el Decreto vigente.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 192 de 02 de junio de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 99 lo siguiente:

Artículo 99°. Modifíquese el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 24°. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.

El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse

de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, **con excepción de la retribución a favor del IDRD para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.** (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente. Una vez recibidos los recursos en las cuentas bancarias y los soportes correspondientes se llevará a cabo el proceso de legalización de que trata el artículo 29° del presente Decreto.

Parágrafo 1°. Salvo las excepciones que contiene el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público dará lugar al pago de la retribución señalada en esta disposición o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.

Parágrafo 2°. Cuando proceda la retribución en especie, la misma se referirá a la obligación de asumir costos de acciones de interés de la administración, esto es, el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras”.

Parágrafo Transitorio 3°. Las retribuciones económicas por el aprovechamiento del espacio público de que tratan el Decreto Distrital 805 de 2019, que se encuentren pendientes de pago, deberán ser liquidadas a más tardar el 30 de noviembre de 2021”.

De acuerdo con lo descrito en la precitada norma, debe determinarse, cuáles son las entidades a las cuales les es aplicable la excepción establecida en el artículo 99, toda vez que, el mencionado artículo, indica que “...El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, **con excepción de la retribución a favor del IDRD para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.**” (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

Es así como, el Código de Buen Gobierno del Instituto de Desarrollo Urbano, adoptado por La Resolución No 000009 del 02 de enero de 2020, determina en el Título I, numeral 2, sobre la naturaleza jurídica del Instituto lo siguiente:

“El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, fue creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá y conforme a los estatutos de la Entidad establecidos en el Acuerdo 001 de 2009, es un Establecimiento Público, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá.” (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

De acuerdo con la naturaleza jurídica establecida en el Acuerdo 001 de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano, es un establecimiento público, lo que implica que de conformidad con lo estipulado en el artículo 99 del Decreto 192 de 2021, el Instituto, estaría dentro de las excepciones contempladas en el mencionado artículo.

Ahora bien, con base en la anterior conclusión, es pertinente referirnos a las facultades legales atribuidas a la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual de acuerdo con el artículo 92 del Decreto Distrital 714 de 1996, establece que corresponde a la Secretaria de Hacienda garantizar la correcta programación y ejecución presupuestal. Para tal fin diseñará los métodos y procedimientos de información, seguimiento y evaluación que considere necesarios, de igual forma le corresponde al Secretario Distrital de Hacienda formular la política del Distrito Capital en materia presupuestal, de tesorería y de crédito público, en el marco de lo previsto por los artículos 141 y 143 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 37 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996, artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015.

Igualmente, La Secretaría Distrital de Hacienda en desarrollo de las funciones contenidas en el artículo 41 del Decreto Distrital 601 de 2014, tiene a su cargo la dirección de la Gestión Integral del Tesoro Distrital y la aplicación del mecanismo de la Cuenta Única Distrital, para lo cual establece los procedimientos, plazos, formatos y requisitos necesarios para los trámites ante la Dirección Distrital de Tesorería.

Por lo anterior, en atención a las normas descritas, la Secretaría de Hacienda Distrital, es la Entidad Distrital, que tiene a su cargo formular la política del Distrito en materia presupuestal, de tesorería y de crédito público, por lo que, en virtud de dichas prioridades, establece la forma de recibir la retribución económica por el aprovechamiento económico y la forma de recaudar dicha retribución, y dichas facultades, son ejercidas con base en la expedición de decretos como el Decreto 192 de 2021, y en especial para el tema que nos ocupa en el artículo 99.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda tiene a su cargo establecer los procedimientos, las fechas y los plazos que deben cumplir las entidades que conforman el

Presupuesto General del Distrito Capital con el fin de garantizar la correcta programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital a través del diseño los métodos y procedimiento de información, por lo tanto con base en dichas facultades, la Secretaría de Hacienda Distrital es la Entidad llamada a definir los informes que requiere para el cumplimiento de sus funciones, por lo que esta oficina considera que el informe anual sobre el pago de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público, establecido en el artículo 28 del Decreto Distrital 552 de 2018, hace parte de las atribuciones que como autoridad presupuestal del Distrito Capital, le corresponde recibir, por lo que, no puede entenderse inaplicable en virtud de lo establecido en el artículo 99 del Decreto Distrital 192 del 02 de junio de 2021, toda vez que el mencionado artículo 99, hace referencia al pago de la retribución económica por el aprovechamiento del espacio público, y cuál es el procedimiento o la entidad encargada de recibir dicha retribución, pero no hace referencia a la recepción del informe anual que debe presentarse ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

De otra parte, y con fundamento en las normas descritas, es de vital importancia para el DADEP, conocer el concepto que sobre el particular tiene la Secretaría Distrital de Hacienda, por ser la Entidad Distrital con las facultades legales para definir el alcance de cada una de las normas objeto de consulta, es decir la aplicación del artículo 28 del Decreto Distrital 552 de 2018, así como del artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021, toda vez que la Secretaría Distrital de Hacienda, es la entidad encargada de formular la política del Distrito Capital en materia presupuestal, de tesorería y de crédito público, y en ese orden, se elevó la solicitud de concepto ante dicha entidad, mediante el radicado 120211100083821 del 07 de julio de 2021.

Este concepto se emite, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó: Zully Edith Ávila Rodríguez- Contratista Oficina Asesora Jurídica ✖
Fecha: julio de 2021